



La fuerza que transforma Bolivia

NOTA EXPRESA
APROBACION DE ENMIENDA N° 1
AL DOCUMENTO BASE DE CONTRATACION
OBJETO: SUPERVISION CONSTRUCCION ESTACION DE SERVICIO HUANUNI
CODIGO: CDO-01-UTP-66-15 (Primera Convocatoria)

En el marco del Decreto supremo D.S. 29506 de 9 de abril de 2008 y su reglamento, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, ha iniciado el proceso de contratación SUPERVISION CONSTRUCCION ESTACION DE SERVICIO HUANUNI CODIGO: CDO-01-UTP-66-15, Primera Convocatoria.

Que el Reglamento de Contrataciones Directas aprobado por Resolución de Directorio N° 092/2013 en fecha 20 de noviembre de 2013, tiene por objeto normar los procesos de contratación realizados en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 29506 de 09 de abril de 2008.

Que el inciso e) del párrafo III del Art. 25 del Reglamento de Contrataciones Directas del D.S. 29506 establece que el Responsable del Proceso de Contratación deberá aprobar las enmiendas al Documento Base de Contratación.

Que el Art. 46 del Reglamento de contrataciones Directas del D.S. 29506 menciona que el Responsable de Contratación Directa (RCD) podrá ajustar del Documento Base de Contratación con enmienda o enmiendas mediante nota expresa, por iniciativa de YPFB, antes de la presentación de propuestas, las mismas que deberán ser publicadas en el sitio web de YPFB como medio oficial de comunicación.

Que el numeral 22 del Documento Base de Contratación establece, que de acuerdo a los resultados de la reunión de aclaración o por iniciativa de YPFB, se podrá ajustar el DBC con enmienda(s), mediante nota expresa emitida por el RCD, las enmiendas serán publicadas en el sitio web de YPFB: www.vpfb.sob.bo. POR TANTO: El Responsable de Contratación Directa (RCD) de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos designado mediante Resolución Administrativa PR5 89 de fecha 07 de Abril de 2015, en uso de las atribuciones y facultades conferidas en el Reglamento de contrataciones Directas del Decreto Supremo N° 29505

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la ENMIENDA N°1 al Documento Base de contratación (DBC) correspondiente al proceso de contratación SUPERVISION CONSTRUCCION ESTACION DE SERVICIO HUANUNI CODIGO: CDO-01-UTP-66-15 Primera Convocatoria





La fuerza que transforma Bolivia

SEGUNDO: Las enmiendas aprobadas forman parte integrante e indivisible del Documento Base de Contratación del proceso de contratación SUPERVISION CONSTRUCCION ESTACION DE SERVICIO HUANUNI CODIGO: CDO-01-UTP-66-15 Primera Convocatoria, asimismo, los potenciales proponentes deberán considerar las enmiendas en la preparación de sus propuestas.

TERCERO: La Gerencia Nacional de Contrataciones de YPFB, deberá publicar las enmiendas en el sitio web de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos YPFB, como medio oficial de comunicación.

La Paz, 08 de Junio de 2015.

Lic. Carmen Torrez Aguilar

**RESPONSABLE DE CONTRATACIÓN DIRECTA
YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS**



YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS



La fuerza que transforma Bolivia

**NOTA DE AJUSTES N° 1
A LOS TERMINOS DE REFERENCIA DEL
DOCUMENTO BASE DE CONTRATACION**

“SUPERVISIÓN CONSTRUCCIÓN ESTACION DE SERVICIO HUANUNI”

CODIGO: CDO-01-UTP-66-2015

LA PAZ – JUNIO DE 2015

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

NOTA DE AJUSTES N° 1
A LOS TERMINOS DE REFERENCIA DEL DCD

“SUPERVISION CONSTRUCCIÓN ESTACIÓN DE SERVICIO HUANUNI”
CODIGO: CDO-01-UTP-66-2015

En el proceso de contratación Código: CDO-01-UTP-66-2015, destinado a la “Supervisión Construcción Estación de Servicio Huanuni”, que se realiza según el Reglamento de Contratación Directa en el marco del DS 29506 aprobado con Resolución de Directorio N° 92/2013 de fecha 20/11/2013, por iniciativa de YPFB, se emite la presente Nota de Ajustes N° 1 a las Especificaciones Técnicas del Documento Base de Contratación, de acuerdo a lo señalado a continuación:

AJUSTES A LOS TERMINOS DE REFERENCIA DEL D.B.C.:

Ajuste N° 1.1

DICE:

CONTRATO N° YPFB/...../2013
(Señalar Lugar y Fecha)

MINUTA DE CONTRATO

SEÑOR NOTARIO DE GOBIERNO DEL DISTRITO ADMINISTRATIVO DE _____ (registrar el lugar donde será protocolizado el Contrato)

En el registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase usted insertar el presente contrato de Servicios de Supervisión Técnica, para _____ (registrar el tipo de obra a ser supervisada y el lugar) sujeto a las siguientes cláusulas:

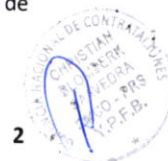
I. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

PRIMERA.- (PARTES CONTRATANTES). Dirá usted que las partes **CONTRATANTES** son:

- a) **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS**, con NIT N° _____ (señalar el Número de Identificación Tributaria), con domicilio en _____ (señalar de forma clara el domicilio de la entidad), en _____ (señalar el Distrito, Provincia y Departamento), representada legalmente por _____ (registrar el nombre y cargo de la MAE o del servidor público a quien se delega la competencia para la suscripción del Contrato, y la Resolución correspondiente de delegación), en calidad de _____ (Describir el cargo de la autoridad), con Cedula de Identidad N° _____ (señalar el número de Cedula de identidad), que en adelante se denominará la **ENTIDAD**;
- b) _____ (registrar la Razón Social de la empresa adjudicada), legalmente constituida conforme a la legislación de Bolivia, inscrita en el Registro de Comercio N° _____ (registrar el número si corresponde) (La inscripción en el Registro de comercio podrá exceptuarse para proponentes cuya normativa legal inherente a su constitución así lo prevea) representada legalmente por _____ (registrar el nombre completo y número de la cédula de identidad del propietario o representante legal habilitado para la suscripción del contrato en representación de la empresa) en virtud del testimonio de poder N° _____ (registrar número) conforme Certificado RUPE N° _____ (Señalar número de certificado y fecha) (En caso de proponentes cuya constitución no sea comercial, se deberá requerir su testimonio de Poder y testimonio de constitución si corresponde) que en adelante se denominará el **SUPERVISOR**, quienes celebran y suscriben el presente Contrato de Servicios de Supervisión Técnica.

SEGUNDA.- (ANTECEDENTES LEGALES DEL CONTRATO)

La **ENTIDAD**, mediante contratación directa en proceso realizado bajo las normas y regulaciones de contratación establecidas en el Reglamento Especifico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios Empresa Pública Nacional Estratégica RE SABS EPNE de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos aprobado mediante Resolución de Directorio 58/2013 de 22 de julio de 2013 y el Documento de Contratación Directa (DCD), invitó en fecha _____ (señalar la fecha de la invitación) a (señalar el nombre de la empresa adjudicada) a que presente documentos y propuesta técnica y económica, de acuerdo a las especificaciones técnicas y condiciones establecidas en el Documento de Contratación Directa en el proceso de contratación con Código (señalar el código del proceso).



En base al Informe de Recomendación N° _____ (señalar el número del Informe y fecha), emitido por el Comité de Contratación, el RPC determinó mediante Nota de Adjudicación _____ (Señalar número y fecha) adjudicar la contratación a _____ (señalar el nombre o razón social del proponente adjudicado), al cumplir su propuesta con todos los requisitos establecidos en el DCD.

(Si el RPC en caso excepcional decide adjudicar el servicio a un proponente que no sea el recomendado por el Comité de Contratación, debe adecuarse la redacción de la presente cláusula).

TERCERA.- (OBJETO Y CAUSA DEL CONTRATO)

El objeto del presente contrato es la prestación de Servicios de Supervisión Técnica _____ (Describir de forma detallada el servicio a ser prestado) que en adelante se denominará el **SERVICIO**, para _____ (Señalar la causa de la contratación), prestados por el **SUPERVISOR**, de conformidad con el DCD y la Propuesta Adjudicada, con estricta y absoluta sujeción al presente contrato.

El **SUPERVISOR** se compromete y obliga por el presente Contrato, a ejecutar todos los trabajos necesarios para **SERVICIO** hasta su conclusión, con estricta y absoluta sujeción a este Contrato, a los documentos que forman parte de él y dando cumplimiento a las normas, condiciones, precio, regulaciones, obligaciones, especificaciones, tiempo de prestación del servicio y características técnicas establecidas en los documentos del Contrato y a las cláusulas contractuales contenidas en el presente instrumento legal.

Para la correcta prestación del **SERVICIO** hasta su conclusión, dentro de los Términos de Referencia que forman parte del presente Contrato, así como para garantizar la calidad del mismo, el **SUPERVISOR** se obliga a prestar el servicio, con el personal profesional idóneo y equipo ofertado, así como todo lo necesario de acuerdo con los documentos de contratación y propuesta presentada.

CUARTA.- (PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO)

El **SUPERVISOR** desarrollará sus actividades, hasta la entrega de la obra, de forma satisfactoria, en estricto acuerdo con el alcance de trabajo, la propuesta adjudicada, los Términos de Referencia y el cronograma de servicios en el plazo de _____ (Registrar en forma literal y numeral el plazo de prestación del servicio, entre paréntesis) días calendario, que serán computados a partir de la fecha en la que el Fiscal de Obra expida la Orden de Proceder. En caso de otorgarse anticipo, la Orden de Proceder no podrá ser emitida antes de que se haga efectivo el desembolso total del anticipo.

El plazo establecido precedentemente se distribuye de acuerdo al siguiente detalle:

1. Movilización _____ (Registrar el número de días de forma numérica y literal) días calendario.
2. Periodo de realización de la Supervisión (durante la ejecución de la obra, hasta la entrega provisional) _____ (registrar el número de días de forma numérica) días calendario.
3. Periodo de elaboración del Informe Final (lapso que media entre la recepción provisional y la recepción definitiva de la obra) _____ (Registrar el número de días de forma numérica y literal) días calendario.
4. Periodo de aprobación del Informe Final, por parte de la entidad _____ (Registrar el número de días de forma numérica y literal) días calendario.

Emitida, por escrito, la Orden de Proceder comenzará a correr el plazo de prestación del servicio, mismo que podrá ser ampliado en los casos siguientes:

- a) Por modificación del servicio, por parte de la **ENTIDAD**, mediante el procedimiento establecido en la cláusula Trigésima Primera, incrementando o instruyendo la realización de otros servicios de supervisión relacionados al objeto del presente contrato, lo que será consignado en el Contrato Modificatorio.
- b) Por demora en el pago de certificados de prestación del servicio,
- c) Por otras causales previstas en este Contrato y documentos que forman parte del mismo.

QUINTA.- (MONTO DEL CONTRATO)

El monto total propuesto y aceptado por ambas partes para la ejecución del objeto del presente Contrato es de: _____ (Registrar en forma numérica y literal el monto del Contrato, en bolivianos, establecido en la Resolución de Adjudicación). Este precio corresponde a la propuesta adjudicada establecida en la propuesta económica que forma parte de este Contrato.

Queda establecido que los precios consignados en la propuesta adjudicada incluyen todos los elementos sin excepción alguna, que sean necesarios para la realización y cumplimiento del servicio de Supervisión Técnica. Este precio también comprende todos los costos referidos a salarios, incidencia en ellos por leyes sociales, impuestos, aranceles, daños a terceros, gastos de seguro de equipo y de accidentes personales, gastos de transporte y viáticos, es decir todo otro costo directo o indirecto incluyendo utilidades que pueda tener incidencia en el precio total del servicio, hasta su conclusión.

Es de exclusiva responsabilidad del **SUPERVISOR**, prestar los servicios contratados dentro del monto establecido como costo del servicio, ya que no se reconocerán ni procederán pagos por servicios que excedan dicho monto, a excepción de aquellos autorizados expresamente por escrito mediante los instrumentos técnico-legales previstos en este Contrato.



(En caso de no existir anticipo, la entidad deberá eliminar la presente cláusula del contrato)

SEXTA.- (ANTICIPO)

Después de ser suscrito legalmente el Contrato, con objeto de cubrir gastos de movilización, la **ENTIDAD** entregará al **SUPERVISOR**, a solicitud expresa de éste, un anticipo de hasta el veinte por ciento (20%) del monto del contrato, contra entrega de una Garantía de Correcta Inversión de Anticipo y la factura por el cien por ciento (100%) del monto entregado. El importe del anticipo será descontado en ____ *(indicar el número de certificados de pago acordados entre ambas partes contratantes)* certificados de pago, hasta cubrir el monto total del anticipo.

El **SUPERVISOR** entregará a la **ENTIDAD** _____ *(Registrar el tipo de garantía a ser presentada)* a la orden de _____ *(Registrar el nombre de la entidad)*, por el cien por ciento (100%) del monto del anticipo solicitado por el **SUPERVISOR** que corresponde a _____ *(registrar el monto en forma numeral y literal, el mismo que no podrá exceder el veinte por ciento (20%) del monto del contrato)* con vigencia hasta la amortización total del anticipo.

El importe de la garantía podrá ser cobrado por la **ENTIDAD** en caso de que el **SUPERVISOR** no haya iniciado la prestación del servicio dentro de los _____ *(Registrar en forma literal y numérica, el plazo previsto al efecto)* días calendario establecidos al efecto, o en caso de que no cuente con el personal y equipos necesarios para la realización del servicio estipulado en el contrato, una vez iniciado éste.

Esta garantía original, podrá ser sustituida periódicamente deduciéndose el monto amortizado y ser emitida por el saldo que resta por amortizar. Las garantías substitutivas deberán mantener su vigencia en forma continua y hasta el plazo originalmente previsto, por lo que el **SUPERVISOR** realizará las acciones correspondientes a este fin oportunamente.

LA CONTRAPARTE llevará el control directo de la vigencia y validez de la garantía, en cuanto al monto y plazo, a efectos de requerir su ampliación al **SUPERVISOR** o solicitar a la **ENTIDAD** su ejecución.

EL FISCAL DE OBRA llevará el control directo de la vigencia y validez de la garantía, en cuanto al monto y plazo, a efectos de requerir su ampliación al **SUPERVISOR** o solicitar a la **ENTIDAD** su ejecución.

Las garantías de Cumplimiento de Contrato y de Correcta Inversión de Anticipo en caso de haberse otorgado anticipo, estarán bajo custodia de la Unidad Administrativa, lo que no eximirá la responsabilidad del **FISCAL DE OBRA**.

SÉPTIMA.- (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO).

El **SUPERVISOR**, garantiza el correcto cumplimiento y fiel ejecución del presente Contrato en todas sus partes con la _____ *(registrar el tipo de garantía)* N° _____ emitida por _____ *(registrar el nombre de la Entidad emisora de la garantía)* el _____ de _____ de 20__ con vigencia hasta el _____ de _____ del 20__, a la orden de _____ *(Registrar el nombre o razón social de la entidad)*, por el siete por ciento (7 %) del monto del Contrato, equivalente a: _____ *(registrar el monto de la garantía en forma literal)* _____ *(registrar el monto de la garantía en forma numérica, entre paréntesis).*

El importe de dicha garantía en caso de cualquier incumplimiento contractual incurrido por el **SUPERVISOR**, será pagado en favor de la **ENTIDAD**, a su sólo requerimiento, sin necesidad de ningún trámite o acción judicial.

Empero, si se procediera a la recepción definitiva del producto dentro del plazo contractual y en forma satisfactoria, hecho que se hará constar mediante el Acta correspondiente, suscrito por ambas partes Contratantes, dicha garantía será devuelta después de la Liquidación del Contrato, juntamente con la Certificado de Cumplimiento de Contrato.

El **SUPERVISOR**, tiene la obligación de mantener actualizada la Garantía de Cumplimiento de Contrato durante la vigencia de éste. El **FISCAL DE OBRA** llevará el control directo de la vigencia de la garantía en cuanto al monto y plazo, a efectos de requerir su ampliación al **SUPERVISOR**, o solicitar a la **ENTIDAD** su ejecución.

OCTAVA.- (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN)

Cualquier aviso o notificación entre las partes contratantes será enviada:

AL SUPERVISOR:

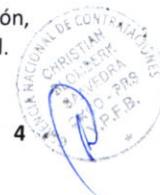
_____ *(registrar el domicilio que señale el SUPERVISOR, especificando calle y número del inmueble donde funcionan sus oficinas y la ciudad)*

A LA ENTIDAD:

_____ *(registrar el domicilio de la Entidad, especificando calle y número del inmueble donde funcionan sus oficinas y la ciudad)*

NOVENA.- (VIGENCIA DEL CONTRATO) El presente contrato entrará en vigencia desde el día siguiente hábil de su suscripción, por ambas partes, hasta que las mismas hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en él.

DÉCIMA.- (DOCUMENTOS DE CONTRATO) Forman para del contrato los siguientes documentos:



- 10.1 Documento de Contratación Directa y ajustes (si existiesen)
- 10.2 Propuesta adjudicada.
- 10.3 Nota de Adjudicación.
- 10.4 Acta de Concertación de mejores Condiciones Técnicas, cuando corresponda.
- 10.5 Otros documentos específicos de acuerdo a la contratación, _____ (*registrar los que correspondan*).
- 10.6 Certificado del RUPE.
- 10.7 Garantía de Cumplimiento de Contrato.
- 10.8 Garantía de Correcta Inversión de Anticipo (**cuando corresponda**).
- 10.9 Contrato de Asociación Accidental (**cuando corresponda**).
- 10.10 Poder General del Representante Legal (**cuando corresponda**).
- 10.11 Otros documentos necesarios de acuerdo al objeto de la contratación (**señalar los que correspondan**).

DÉCIMA PRIMERA.- (IDIOMA) El presente Contrato, toda la documentación aplicable al mismo y la que emerja de la documentación de la prestación del servicio, deben ser elaborados en idioma castellano.

DÉCIMA SEGUNDA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE AL CONTRATO) El presente contrato, al ser de naturaleza administrativa, se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones:

- 12.1. Constitución Política del Estado.
- 12.2. Ley Nº 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- 12.3. Ley del Presupuesto General del Estado aprobado para la gestión y su reglamentación.
- 12.4. Decreto Supremo Nº 0181, de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y sus modificaciones.
- 12.5. Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios Empresa Pública Nacional Estratégica RE-SABS-EPNE de YPFB aprobado mediante Resolución de Directorio 58/2013.
- 12.6. Otras disposiciones relacionadas.

DÉCIMA TERCERA.- (DERECHOS DEL SUPERVISOR) El **SUPERVISOR**, tiene derecho a plantear los reclamos que considere correctos, por cualquier omisión de **LA ENTIDAD**, por falta de pago del servicio prestado, o por cualquier otro aspecto consignado en el presente Contrato.

Tales reclamos deberán ser planteados por escrito y de forma documentada, al **FISCAL DE OBRA**, hasta treinta (30) días hábiles posteriores al suceso.

El **FISCAL DE OBRA**, dentro del lapso impostergable de diez (10) días hábiles de recibido el reclamo, analizará el mismo, debiendo emitir su informe - recomendación a la **ENTIDAD**, para que a su vez tome conocimiento y analice la recomendación a objeto de aceptar la misma, o en su caso pedir aclaración, ampliación del informe o rechazar la recomendación, lo que realizará por escrito, a los fines de la respuesta al **SUPERVISOR**.

En los casos que así corresponda por la complejidad del reclamo, el **FISCAL DE OBRA** podrá solicitar el análisis del reclamo a las dependencias técnica, financiera o legal según corresponda, a objeto de procesar la respuesta al **SUPERVISOR**.

Todo proceso de respuesta a reclamos, no deberá exceder los veinticinco (25) días hábiles, computables desde la recepción del reclamo documentado por el **FISCAL DE OBRA**. (*Si el plazo de prestación del servicio es corto, el plazo previsto puede ser reducido en concordancia con el plazo de contrato*).

El **FISCAL DE OBRA** y la **ENTIDAD**, no atenderán reclamos presentados fuera del plazo establecido en esta cláusula.

DÉCIMA CUARTA.- (ESTIPULACIONES SOBRE IMPUESTOS) Correrá por cuenta del **SUPERVISOR** el pago de todos los impuestos vigentes en el país, a la fecha de presentación de la propuesta.

En caso de que posteriormente, el Estado Plurinacional de Bolivia implantara impuestos adicionales, disminuyera o incrementara los vigentes, mediante disposición legal expresa, el **SUPERVISOR** deberá acogerse a su cumplimiento desde la fecha de vigencia de dicha normativa.

DÉCIMA QUINTA.- (CUMPLIMIENTO DE LEYES LABORALES) El **SUPERVISOR** deberá dar estricto cumplimiento a la legislación laboral y social vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia respecto a su personal.

El **SUPERVISOR** será responsable y deberá mantener a la **ENTIDAD** exonerada contra cualquier multa o penalidad de cualquier tipo o naturaleza que fuera impuesta por causa de incumplimiento o infracción de dicha legislación laboral o social.



DÉCIMA SEXTA.- (PROTOCOLIZACIÓN DEL CONTRATO) La presente minuta, será protocolizada con todas las formalidades de Ley por la **ENTIDAD**. El importe por concepto de protocolización debe ser pagado por el **SUPERVISOR**. Esta protocolización contendrá los siguientes documentos:

Originales o Fotocopias Legalizadas de:

- Testimonio del Poder del Representante Legal referido en el contrato
- Certificado de Matrícula de Inscripción en FUNDEMPRESA *(Si corresponde)*
- Minuta del Contrato

Fotocopias Simples de:

- Cedula de Identidad del Representante Legal
- Escritura de Constitución de La Empresa *(Cuando corresponda)*.
- Garantía de Cumplimiento de Contrato

En caso de que por cualquier circunstancia, el presente documento no fuese protocolizado, servirá a los efectos de Ley y de su cumplimiento, como documento suficiente a las partes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- (SUBCONTRATOS) Cuando esta previsión de subcontrato estuviese autorizada, el **SUPERVISOR** podrá efectuar subcontrataciones, que acumuladas no deberán exceder el veinticinco por ciento (25%) del valor total de este Contrato, siendo el **SUPERVISOR** directo y exclusivo responsable por los trabajos, su calidad y la perfección de ellos, así como también por los actos y omisiones de los subcontratistas y de todas las personas empleadas en el servicio.

En ningún caso el **SUPERVISOR** podrá pretender autorización para subcontratos que no hubiesen sido expresamente previstos en su propuesta.

Ningún subcontrato o intervención de terceras personas relevará al **SUPERVISOR** del cumplimiento de todas sus obligaciones y responsabilidades emergentes del presente Contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- (INTRANSFERIBILIDAD DEL CONTRATO) El **SUPERVISOR** bajo ningún título podrá ceder, transferir, subrogar, total o parcialmente este Contrato.

En caso excepcional, emergente de causa de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o necesidad pública, procederá la cesión o subrogación del contrato total o parcialmente, previa aprobación de la MAE, bajo los mismos términos y condiciones del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- (CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO). Con el fin de exceptuar al **SUPERVISOR** de determinadas responsabilidades durante la vigencia del presente contrato, el **FISCAL DE OBRA** tendrá la facultad de calificar las causas de fuerza mayor y/o caso fortuito, que pudieran tener efectiva consecuencia sobre la ejecución del Contrato.

Se entiende por fuerza mayor al obstáculo externo, imprevisto o inevitable que origina una fuerza extraña al hombre que impide el cumplimiento de la obligación (ejemplo: incendios, inundaciones y otros desastres naturales).

Se entiende por caso fortuito al obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, proveniente de las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida (ejemplo: conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, etc.).

Para que cualquiera de estos hechos puedan constituir justificación de impedimento en el proceso de prestación del servicio o de demora en el cumplimiento de lo previsto en el Cronograma de Trabajo, dando lugar a retrasos en el avance, de modo inexcusable e imprescindible en cada caso, el **SUPERVISOR** deberá recabar del **FISCAL DE OBRA** un certificado de constancia de la existencia del impedimento, dentro de los cinco (5) días hábiles de ocurrido el hecho, sin el cual, de ninguna manera y por ningún motivo podrá solicitar luego al **FISCAL DE OBRA**, por escrito dentro del plazo previsto para los reclamos, la ampliación del plazo del Contrato o la exención del pago de penalidades.

En caso que la ampliación sea procedente, el plazo será extendido mediante Contrato Modificatorio conforme se estipula en la Cláusula Trigésima Primera.

VIGÉSIMA.- (TERMINACIÓN DEL CONTRATO) El presente contrato concluirá por una de las siguientes causas:

20.1 Por Cumplimiento de Contrato.- De forma normal, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en él, lo cual se hará constar por escrito, en el Certificado de Cumplimiento de Contrato.



20.2 Por Resolución del Contrato.- Si se diera el caso y como una forma excepcional de terminar el contrato, a los efectos legales correspondientes, la ENTIDAD y el SUPERVISOR, acuerdan las siguientes causales para procesar la resolución del Contrato:

20.2.1 Resolución a requerimiento de la ENTIDAD, por causales atribuibles al SUPERVISOR. La ENTIDAD, podrá proceder al trámite de resolución del Contrato, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento en la iniciación de los servicios, si emitida la Orden de Proceder demora más de quince (15) días calendario en movilizarse a la zona de los trabajos. *(en caso de servicio de corta duración, este plazo puede ser reducido).*
- b) Por disolución del SUPERVISOR (sea Empresa Consultora o Asociación Accidental de Empresas Consultoras).
- c) Por quiebra declarada del SUPERVISOR.
- d) Por suspensión del servicio sin justificación, por _____ *(registrar los días en función del plazo total del servicio que se presta)* días calendario continuos, sin autorización escrita del FISCAL DE OBRA.
- e) Por incumplimiento en la movilización al servicio, del personal y equipo ofertados, de acuerdo al Cronograma.
- f) Por incumplimiento injustificado del programa de prestación de servicios sin que el SUPERVISOR adopte medidas necesarias y oportunas para recuperar su demora y asegurar la conclusión del servicio dentro del plazo vigente.
- g) Por negligencia reiterada (3 veces) en el cumplimiento de los Términos de Referencia, u otras especificaciones, o instrucciones escritas del FISCAL DE OBRA.
- h) Por falta de pago de salarios a su personal y otras obligaciones contractuales que afecten al servicio.
- i) Por subcontratación de una parte del servicio sin que ésta haya sido prevista en la propuesta y/o sin contar con la autorización escrita del FISCAL DE OBRA.
- j) Cuando el monto de las multas establecidas en la cláusula Trigésima Tercera, alcance el diez por ciento (10%) del monto del contrato – decisión optativa de la ENTIDAD, o el veinte por ciento (20%), de forma obligatoria.
- k) Por incumplimiento a la Cláusula Anticorrupción.

20.2.2 Resolución a requerimiento del SUPERVISOR por causales atribuibles a la ENTIDAD. El SUPERVISOR, podrá proceder al trámite de resolución del Contrato, en los siguientes casos:

- a) Por instrucciones injustificadas emanadas de la ENTIDAD o emanadas del FISCAL DE OBRA, con conocimiento de la ENTIDAD, para la suspensión de la prestación del servicio por más de treinta (30) días calendario.
- b) Si apartándose de los términos del contrato la ENTIDAD a través del FISCAL DE OBRA, pretende efectuar aumento o disminución en las cantidades de obra sin emisión del necesario Contrato Modificatorio, que en el caso de incrementos garantice el pago.
- c) Por incumplimiento injustificado en el pago de un certificado de prestación de servicios aprobado por el FISCAL DE OBRA, por más de cuarenta y cinco (45) días calendario computados a partir de la fecha de remisión del certificado de prestación de servicios por el FISCAL DE OBRA, a la ENTIDAD.

20.3 Reglas aplicables a la Resolución: Para procesar la Resolución del Contrato por cualquiera de las causales señaladas, la ENTIDAD o el SUPERVISOR darán aviso escrito mediante carta notariada, a la otra parte, de su intención de resolver el Contrato, estableciendo claramente la causal que se aduce.

Si dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de la fecha de notificación, se enmendaran las fallas, se normalizará el desarrollo de los servicios y se tomaran las medidas necesarias para continuar normalmente con las estipulaciones del Contrato y el requirente de la resolución, expresará por escrito su conformidad a la solución, el aviso de intención de resolución será retirado.

En caso contrario, si al vencimiento del término de los quince (15) días hábiles no existe ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará, a cuyo fin la ENTIDAD o el SUPERVISOR, según quien haya requerido la resolución del contrato, notificará mediante carta notariada a la otra parte, que la resolución del contrato se ha hecho efectiva.

Esta carta notariada dará lugar a que cuando la resolución sea por causales atribuibles al SUPERVISOR, se consolide en favor de la ENTIDAD la Garantía de Cumplimiento de Contrato, manteniéndose pendiente de ejecución la garantía de Correcta Inversión de Anticipo *(en caso de haberse otorgado)*, hasta que se efectúe la conciliación de saldos, si aún la vigencia de dicha garantía lo permite; caso contrario si la vigencia está a finalizar y no se amplía, será ejecutada con cargo a esa liquidación. El FISCAL DE OBRA a solicitud de la ENTIDAD, procederá a establecer y certificar los montos reembolsables al SUPERVISOR por concepto de servicios satisfactoriamente prestados. En este caso no se reconocerá al SUPERVISOR gastos de desmovilización de ninguna naturaleza. Con base en el certificado de cómputo final de



servicios prestados, emitido por el **FISCAL DE OBRA**, el **SUPERVISOR** preparará el Certificado de Liquidación Final, estableciendo saldos en favor o en contra para su respectivo pago o cobro de las garantías pertinentes.

Sólo en caso que la resolución no sea originada por negligencia del **SUPERVISOR**, éste tendrá derecho a una evaluación de los gastos proporcionales que demande la desmovilización y los compromisos adquiridos por el **SUPERVISOR** para la prestación del servicio, contra la presentación de documentos probatorios y certificados.

20.4 Resolución por causas de fuerza mayor o caso fortuito que afecten a la ENTIDAD o al SUPERVISOR: Si en cualquier momento, antes de la terminación de la prestación del servicio objeto del Contrato, la **ENTIDAD** o el **SUPERVISOR** se encontrase en una situación fuera de control, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que imposibilite la conclusión del servicio o vayan contra los intereses del Estado; la parte afectada comunicará por escrito su intención de resolver el contrato justificando la causa.

LA ENTIDAD, mediante carta notariada dirigida al **SUPERVISOR**, vía **FISCAL DE OBRA**, suspenderá los trabajos y resolverá el Contrato total o parcialmente. A la entrega de dicha comunicación oficial de resolución, el **SUPERVISOR** suspenderá el trabajo de acuerdo a las instrucciones que al efecto emita el **FISCAL DE OBRA**.

El **SUPERVISOR** conjuntamente con el **FISCAL DE OBRA**, procederán a la verificación del servicio prestado hasta la fecha de suspensión, la evaluación de los compromisos que el **SUPERVISOR** tuviera pendientes por subcontratos u otros relativos al servicio, debidamente documentados. Asimismo, el **FISCAL DE OBRA** liquidará los costos proporcionales que demanden la desmovilización de personal y equipo y algunos otros gastos que a juicio del **FISCAL DE OBRA** fueran considerados sujetos a reembolso. Con estos datos el **FISCAL DE OBRA** elaborará el Certificado de Liquidación Final y el trámite de pago será el previsto en la Cláusula Vigésima Novena.

VIGÉSIMA PRIMERA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS). En caso de surgir controversias sobre los derechos y obligaciones de las partes, durante la ejecución del presente contrato, las partes acudirán a los términos y condiciones del contrato, DCD, propuesta adjudicada, sometidas a la jurisdicción coactiva fiscal.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- (MODIFICACIONES AL CONTRATO) El presente contrato no podrá ser modificado, excepto por causas señaladas en el Documento de Contratación Directa previo acuerdo entre partes.

Dichas modificaciones deberán estar destinadas al objeto de la contratación y estar sustentadas por informes técnico y legal que establezcan la viabilidad técnica y financiamiento.

La referida modificación, se realizará de uno o varios contratos modificatorios, que sumados no deberán exceder el diez por ciento (10%) del monto del contrato principal.

II. CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO

VIGÉSIMA TERCERA.- (INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO) La prestación del servicio se hará efectiva, a partir de la fecha en la que el **SUPERVISOR** reciba de forma escrita la Orden de Proceder, la cual coincidirá con la fecha en que se haga efectivo el desembolso total del anticipo.

VIGÉSIMA CUARTA.- (FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO) Con el objeto de realizar el seguimiento y control del servicio a ser prestado por el **SUPERVISOR**, la **ENTIDAD** desarrollará las funciones de **FISCALIZACIÓN**, a cuyo fin designará, mediante notificación escrita, como **FISCAL DE OBRA** a un Profesional Técnico especializado en _____ (*Especificar la profesión*) (o un equipo multidisciplinario bajo la dirección de un Profesional Técnico especializado en _____ *especificar la profesión* – que ejercerá la función de fiscalización) de la planta de personal de la entidad contratante.

El **FISCAL DE OBRA**, será el medio autorizado de comunicación, notificación y aprobación de todo cuanto corresponda a los asuntos relacionados con el servicio a ser prestado por el **SUPERVISOR**, bajo términos del presente Contrato y los documentos que forman parte del mismo.

El **FISCAL DE OBRA**, tendrá la autoridad necesaria para conocer, analizar, rechazar o aprobar los asuntos correspondientes al cumplimiento del presente Contrato, de acuerdo a las atribuciones e instrucciones que por escrito le confiera expresamente la **ENTIDAD**.

La **ENTIDAD** a través del **FISCAL DE OBRA**, observará y evaluará permanentemente el desempeño del **SUPERVISOR**, a objeto de exigirle en su caso, mejor desempeño y eficiencia en la prestación de su servicio, o de imponerle sanciones.

VIGÉSIMA QUINTA.- (REPRESENTANTE DEL SUPERVISOR) Designa como su representante legal en el servicio, al **GERENTE DE PROYECTO**, profesional calificado en la propuesta del **SUPERVISOR**, como profesional titulado, con suficiente experiencia en la dirección de supervisiones similares, que lo califiquen como idóneo para llevar a cabo satisfactoriamente la prestación del servicio, será presentado oficialmente antes del inicio del trabajo, mediante comunicación escrita dirigida al **FISCAL DE OBRA**.



El **GERENTE DE PROYECTO** tendrá residencia en el lugar previsto en el Documento de Contratación Directa; prestará servicios a tiempo completo y está facultado para:

- a) Dirigir el servicio de Supervisión Técnica de la obra.
- b) Representar al **SUPERVISOR** durante toda la prestación del servicio.
- c) Mantener permanentemente informado al **FISCAL DE OBRA** sobre todos los aspectos relacionados con el servicio y la obra.
- d) Mantener coordinación permanente y efectiva con la Oficina Central del **SUPERVISOR**.
- e) Presentar el Organigrama completo del personal del **SUPERVISOR**, asignado al servicio.
- f) Es el responsable del control de la asistencia, así como de la conducta y ética profesional de todo el personal bajo su dependencia, con autoridad para asumir medidas correctivas en caso necesario.
- g) Cuidará de la economía con la que debe desarrollarse la prestación del servicio de Supervisión Técnica, así como de la obra que supervisa, a efectos de cumplir con el presupuesto asignado.

En caso de ausencia temporal de la obra, por causas emergentes del presente contrato, u otras de fuerza mayor o caso fortuito, con conocimiento y autorización de la **ENTIDAD** a través del **FISCAL DE OBRA**; asumirá esas funciones el profesional inmediato inferior, con total autoridad para actuar en legal representación del **SUPERVISOR**.

Esta suplencia será temporal y no debe exceder los treinta (30) días hábiles, salvo casos de gravedad, caso contrario el **SUPERVISOR** deberá proceder a sustituir al **GERENTE** de proyecto, presentando a consideración de la **ENTIDAD** una terna de profesionales de similar o mejor calificación que el que será reemplazado.

Una vez que la **ENTIDAD** acepte por escrito al nuevo **GERENTE**, éste recién entrará en ejercicio de la función; cualquier acto anterior es nulo.

VIGÉSIMA SÉXTA.- (PERSONAL DEL SUPERVISOR) El **SUPERVISOR** cumplirá sus deberes y responsabilidades asignando al servicio, el personal profesional y técnico experimentado, de acuerdo al número y especialidades señaladas en su propuesta, así como en ulteriores modificaciones aconsejables de acuerdo al programa de trabajo, con aprobación previa y escrita del **FISCAL DE OBRA**. Cualquier cambio en esta nómina tendrá carácter excepcional, y será debidamente justificado por el **SUPERVISOR**.

- 26.1 **Retiro de personal del SUPERVISOR a solicitud de la ENTIDAD:** EL **SUPERVISOR** retirará del servicio a cualquier empleado cuyo cambio justificado sea solicitado por el **FISCAL DE OBRA**, sustituyéndolo por otro de nivel similar o superior. En este caso, los gastos que resulten emergentes del cambio, correrán por cuenta del **SUPERVISOR**.
- 26.2 **Seguros:** El **SUPERVISOR** contratará los seguros, por los conceptos siguientes, cuyo costo está incluido en los precios de contrato:
 - a) Accidentes o incapacidad para el personal del **SUPERVISOR**, de acuerdo a la Ley General del Trabajo de Bolivia.
 - b) Seguro contra todo riesgo, de los vehículos y equipo asignados al servicio.
- 26.3 **Coordinación con la oficina central del SUPERVISOR:** El personal del **SUPERVISOR** de la Oficina Principal de éste, coordinará y efectuará un control adecuado de la marcha del servicio, manteniendo contacto permanente con el **GERENTE DEL PROYECTO** (o con el suplente legal de éste), visitando periódicamente y cuantas veces sea necesario, en el lugar de prestación del servicio las oficinas y lugares de trabajo. Los salarios, pasajes y viáticos del personal que realice esta coordinación o seguimiento, no serán reconocidos de forma separada, por cuanto forman parte de los costos indirectos de la propuesta del **SUPERVISOR**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- (INFORMES) El **SUPERVISOR**, someterá a la consideración y aprobación de la **ENTIDAD** a través del **FISCAL DE OBRA**, los siguientes informes:

- 27.1 **Informe Inicial:** Un informe inicial, en _____ (**Registrar el número**) ejemplares, a los _____ (**Registrar el plazo de forma literal**) días calendario de la recepción de la Orden de Proceder, conteniendo un cronograma detallado de sus actividades, ajustado a la fecha de Orden de Proceder, indicando como se propone ejecutar y concluir el servicio. Este cronograma, una vez aprobado, solamente podrá ser modificado con la aprobación escrita de la **ENTIDAD**, en la instancia competente.
- 27.2 **Informes Periódicos:** Los informes periódicos (no repetitivos), en _____ (**registrar el número**) ejemplares serán presentados al **FISCAL DE OBRA** y contendrán el avance del producto final contratado, consignado en el Documento de Contratación Directa y un detalle de:
 - a) Problemas más importantes encontrados en la prestación del servicio o en el desarrollo de obra y el criterio técnico que sustentó las soluciones aplicadas en cada caso.
 - b) Personal empleado por el **SUPERVISOR** en el periodo reportado.
 - c) Actividades realizadas por el **SUPERVISOR**.
 - d) Estado de avance de la obra en comparación con el cronograma de ejecución vigente.
 - e) Comunicaciones más importantes intercambiadas con el Contratista y con el **FISCAL DE OBRA**.
 - f) Información sobre modificaciones (si se procesaron en el periodo).



g) Información miscelánea.

(Si se trata de productos intermedios completos, la Entidad Contratante debe registrar en esta cláusula dichos productos de forma específica, en sustitución de lo precedentemente detallado).

27.3 Informes Especiales: Cuando se presenten asuntos o problemas que, por su importancia, incidan en el desarrollo normal del servicio o de la obra, a requerimiento de la ENTIDAD a través del FISCAL DE OBRA, el SUPERVISOR emitirá informe especial sobre el tema específico requerido, en _____ (*Establecer el número*) ejemplares, conteniendo el detalle y las recomendaciones para que la ENTIDAD pueda adoptar las decisiones más adecuadas.

27.4 Producto Final: En el lapso que medie entre la recepción provisional y la recepción definitiva de la obra, el SUPERVISOR emitirá un informe final del servicio de supervisión técnica que le cupo realizar, incluyendo todos los aspectos y elementos previstos en el Alcance de Trabajo y Propuesta presentada.

Este informe contendrá también las respectivas conclusiones y recomendaciones (**De mantenimiento si corresponde al tipo de obra**) a efectos de que la ENTIDAD tome y asuma las acciones técnicas, económicas, legales u otras que correspondan.

El informe final debe ser presentado por el SUPERVISOR dentro del plazo previsto, en _____ (*Especificar el número*) ejemplares.

El informe final, deberá ser analizado por la ENTIDAD, en el nivel operativo correspondiente dentro del plazo máximo de veinte (20) días calendario desde su presentación. Emitida su aceptación y aprobación por el FISCAL DE OBRA, éste autorizará el pago final a favor del SUPERVISOR.

En caso que el informe final presentado fuese observado por el FISCAL DE OBRA, dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario, el mismo será devuelto al SUPERVISOR, para que éste realice ya sea las complementaciones o correcciones pertinentes, dentro del plazo que el FISCAL DE OBRA prevea al efecto de forma expresa en la carta de devolución del informe final.

Concluido el plazo señalado, el SUPERVISOR presentará el informe final y el trámite de aprobación, se procesará conforme lo previsto en la presente Cláusula.

VIGÉSIMA OCTAVA.- (APROBACIÓN DE DOCUMENTOS Y PROPIEDAD DE LOS MISMOS)

28.1 Procedimiento de aprobación: El FISCAL DE OBRA, una vez recibidos los informes, revisará cada uno de éstos de forma completa, así como otros documentos que emanen de la supervisión y hará conocer al SUPERVISOR sus observaciones dentro del plazo máximo de _____ (*registrar el plazo literalmente de acuerdo a la magnitud del servicio y registrar el plazo de forma numérica, entre paréntesis*) días hábiles computados a partir de la fecha de su presentación. Este plazo no incluye el de las posibles observaciones, comentarios o solicitudes de información adicionales.

EL SUPERVISOR se obliga a satisfacer dentro del plazo de _____ (*registrar el plazo literalmente, de acuerdo a la magnitud de lo requerido*) _____ (*registrar el plazo de forma numérica, entre paréntesis*) días hábiles de su recepción, cualquier pedido de aclaración efectuado por el FISCAL DE OBRA o a través de éste de la ENTIDAD.

Si dentro de los _____ (*registrar el plazo literalmente, de acuerdo a la magnitud del servicio*) (*registrar el plazo de forma numérica, entre paréntesis*) días hábiles de la presentación de los documentos, el FISCAL DE OBRA no envía sus observaciones al SUPERVISOR, se aplicará el silencio administrativo positivo, o sea que las partes considerarán que dichos documentos cuentan con la aprobación del FISCAL DE OBRA.

28.2 Propiedad de los documentos emergentes de la Supervisión: El informe final en original, copia y fotocopias del mismo, como su soporte magnético, y otros documentos resultantes de la prestación del servicio, así como todo material que se genere durante los servicios del SUPERVISOR, son de propiedad de la ENTIDAD y en consecuencia, deberán ser entregados a ésta a la finalización de los servicios de SUPERVISIÓN, quedando absolutamente prohibido al SUPERVISOR difundir dicha documentación, total o parcialmente, sin consentimiento escrito previo de la ENTIDAD.

El presente Contrato otorga a la ENTIDAD el derecho de autor, derechos de patente y cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual sobre los documentos emergentes de la Supervisión, en cumplimiento del Contrato.

El SUPERVISOR está prohibido de divulgar o revelar cualquier información reservada y confidencial a la que pueda tener acceso en la ejecución del Contrato, a menos que se le haya autorizado por escrito. Esta prohibición se extiende igualmente a los empleados, representantes y subcontratistas del SUPERVISOR.

El SUPERVISOR solo podrá mencionar el servicio a terceros, como prueba de sus antecedentes profesionales, sobre lo cual la ENTIDAD emitirá la certificación detallada pertinente.

VIGÉSIMA NOVENA.- (FORMA DE PAGO) El pago será paralelo al progreso del servicio, a este fin, mensualmente y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a cada mes vencido.

El SUPERVISOR presentará al FISCAL DE OBRA, para su revisión en versión definitiva, el informe periódico y un certificado de pago debidamente llenado, con fecha y firmado por el Gerente de Proyecto, que consignará todos los trabajos ejecutados a los precios establecidos, de acuerdo a los trabajos desarrollados.

De no presentar el SUPERVISOR el informe periódico y el respectivo certificado de pago dentro del plazo previsto; los días de demora serán contabilizados por el FISCAL DE OBRA, a efectos de deducir los mismos del plazo que la ENTIDAD en su caso pueda demorar en la efectivización del pago del citado certificado.



El **FISCAL DE OBRA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, después de recibir el informe periódico y en versión definitiva el certificado de pago; indicará por escrito su aprobación o devolverá el informe y el certificado para que se enmienden los motivos de rechazo, debiendo el **SUPERVISOR**, en éste último caso, realizar las correcciones necesarias y volver a presentar el informe y certificado, con la nueva fecha.

El informe periódico y el certificado de pago aprobado por el **FISCAL DE OBRA**, (con la fecha de aprobación), será remitido a la dependencia que corresponda, para el procesamiento del pago. En dicha dependencia se expedirá la orden de pago dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles computables desde su recepción.

El pago de cada certificado de prestación de servicios, se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de remisión del **FISCAL DE OBRA** a la dependencia prevista de la **ENTIDAD** para el pago.

El **SUPERVISOR** recibirá el pago del monto certificado, menos las deducciones que correspondiesen. Si el pago del certificado no se realizara dentro de los treinta y tres (33) días hábiles computables a partir de la fecha de remisión del **FISCAL DE OBRA** a la dependencia prevista de la **ENTIDAD** para el pago; el **SUPERVISOR** tendrá derecho a reclamar por el tiempo transcurrido desde el día treinta y tres (33) hasta el día en que se haga efectivo el pago, la ampliación de plazo por día de demora. Si en ese tiempo, el pago que se realiza es parcial, sólo podrá reclamar la compensación en tiempo por similar porcentaje al que falta recibir en pago.

Si la demora de pago parcial o total, supera los sesenta (60) días calendario, desde la fecha de aprobación del certificado de pago por el **FISCAL DE OBRA**; el **SUPERVISOR** tiene el derecho de reclamar el pago de un interés sobre el monto no pagado por cada día adicional de retraso, a partir del día sesenta y uno (61), calculado basándose en la tasa de interés pasiva anual promedio ponderada nominal del sistema bancario para depósitos en caja de ahorro en moneda nacional que publica periódicamente el Banco Central de Bolivia, de la semana anterior a la que se vaya a fijar el interés, el mismo que será dividido en trescientos sesenta y cinco (365) días y multiplicado por los días de retraso en que incurra la **ENTIDAD**.

En caso de que se hubiese pagado parcialmente el certificado de avance del servicio, el reclamo corresponderá al porcentaje que resta por ser pagado.

A este fin el **SUPERVISOR** deberá hacer conocer a la **ENTIDAD** la demora en el pago (en días), mediante nota dirigida al **FISCAL DE OBRA** dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes a la fecha de haberse hecho efectivo el pago parcial o total, quien pondrá de inmediato a conocimiento de la **ENTIDAD**, para que independientemente del pago de intereses, establezca las causas de la demora de pago y asuma los ajustes correspondientes a los efectos de las responsabilidades administrativa y/o civil que emerjan.

En cada caso, el informe del **FISCAL DE OBRA** consignará también la deducción de los días de demora en la presentación del certificado en que en su caso hubiese incurrido el **SUPERVISOR**. En caso de que el **SUPERVISOR**, no presente al **FISCAL DE OBRA** el respectivo certificado de avance de obra hasta treinta (30) días calendario posteriores al plazo previsto en la presente Cláusula, el **FISCAL DE OBRA** deberá elaborar el certificado en base a los datos de control del servicio prestado que disponga y la enviará para la firma del **GERENTE DE PROYECTO**, con la respectiva llamada de atención por este incumplimiento contractual, advirtiéndole de las implicancias posteriores de esta omisión.

El procedimiento subsiguiente de pago a ser aplicado, será el establecido precedentemente.

TRIGÉSIMA.- (FACTURACIÓN) El **SUPERVISOR** emitirá la factura correspondiente a favor de la **ENTIDAD** por el anticipo, cuando éste exista, y una vez que cada informe periódico y el certificado de pago hayan sido aprobados por la **CONTRAPARTE**. En caso de que no sea emitida la factura respectiva, la **ENTIDAD** no hará efectivo el pago.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- (MODIFICACIONES AL SERVICIO)

31.1 Sólo podrán introducirse modificaciones a la prestación de los servicios de supervisión establecidos en el objeto del presente Contrato, en caso de aplicación del inciso a) del Artículo 38 del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bines y Servicios de YPF B "RE-SABS-EPNE-YPFB"

31.2 La **ENTIDAD**, o el **FISCAL DE OBRA** designado, previo el trámite respectivo de aprobación, podrá introducir modificaciones que considere estrictamente necesarias y con tal propósito, tendrá la facultad para ordenar por escrito al **SUPERVISOR** y éste deberá cumplir con cualquiera de las siguientes instrucciones:

- a) Efectuar ajustes de rutina o especiales en el desarrollo cotidiano del servicio de Supervisión.
- b) Incrementar o disminuir cualquier parte del servicio previsto en el Contrato.
- c) Prestar servicios adicionales inherentes a la Supervisión de la misma obra, que sean absolutamente necesarios, aunque no cuenten con precios establecidos en el Contrato.

Ninguna de estas modificaciones podrá viciar o invalidar el Contrato, ni serán ejecutadas por el **SUPERVISOR** sin una orden previa escrita.



31.3 El **FISCAL DE OBRA** o la **ENTIDAD**, puede ordenar las modificaciones únicamente a través de un Contrato Modificatorio, sólo en caso extraordinario en que el servicio deba ser complementado y se determine una modificación significativa en la Supervisión que conlleve un decremento o incremento en los plazos o alcance. El **FISCAL DE OBRA** deberá formular el documento de sustento técnico-financiero que establezca las causas y razones por las cuales debiera ser suscrito este documento. Esta(s) modificación(es) no deberá(n) exceder el diez por ciento (10%) del monto del contrato principal. En caso de que signifique una disminución en el servicio, deberá concertarse previamente con el **SUPERVISOR**, a efectos de evitar reclamos posteriores. El informe-recomendación y antecedentes será cursado por el **FISCAL DE OBRA** a la **ENTIDAD**, quien luego de su análisis a través de _____ (**Registrar el nombre de la dependencia responsable del seguimiento del servicio**), realizará el procesamiento del análisis legal y formulación del Contrato, antes de su suscripción.

31.4 El Contrato Modificatorio debe ser emitido y suscrito de forma previa a la prestación de los servicios por parte del **SUPERVISOR**, en ningún caso constituye un documento regularizador de procedimiento de prestación de los servicios, excepto en casos de emergencia probada, que incida en la prestación del servicio objeto de la Supervisión.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- (PAGO POR SERVICIOS ADICIONALES) Los servicios adicionales ordenados conforme la modalidad descrita en la cláusula Trigésima Primera, serán pagados según lo expresamente establecido en el Contrato Modificatorio.

En caso de existir estos servicios adicionales prestados, el **SUPERVISOR** de forma mensual consignará los mismos en el certificado de pago.

TRIGÉSIMA TERCERA.- (MOROSIDAD Y SUS PENALIDADES) Queda convenido entre las partes contratantes, que salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados por el **FISCAL DE OBRA**, se aplicarán por cada periodo de retraso las siguientes multas:

- a) Equivalente al 3 por 1.000 del monto total del Contrato por cada día de atraso entre el 1 y 30 días.
- b) Equivalente al 4 por 1.000 del monto total del Contrato por cada día de atraso desde el día 31 en adelante.

Las causales para la aplicación de multas son las siguientes:

- a) Cuando el **SUPERVISOR**, no entregará los documentos establecidos en la cláusula Vigésima Séptima dentro de los plazos previstos en el cronograma.
- a) Cuando el **SUPERVISOR** demorará más de cinco (5) días hábiles en responder las consultas formuladas por escrito por la **ENTIDAD** o por el **FISCAL DE OBRA**, en asuntos relacionados con el objeto del presente contrato.

De establecer el **FISCAL DE OBRA** que por la aplicación de multas por moras se ha llegado al límite máximo del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato, comunicará oficialmente esta situación a la **ENTIDAD** a efectos del procesamiento de la resolución del Contrato, si corresponde, conforme a lo estipulado en la Cláusula Vigésima.

Las multas serán cobradas mediante descuentos establecidos expresamente por el **FISCAL DE OBRA**, con base en el informe específico y documentado que formulará el mismo, bajo su directa responsabilidad, de los Certificados de pago mensuales o del Certificado de Liquidación Final, sin perjuicio de que la **ENTIDAD** ejecute la Garantía de Cumplimiento de Contrato y proceda al resarcimiento de daños y perjuicios por medio de la acción coactiva fiscal por la naturaleza del Contrato, conforme lo establecido en el Artículo 47 de la Ley N° 1178.

TRIGÉSIMA CUARTA.- (RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR)

34.1 Responsabilidad Técnica: El **SUPERVISOR** asume la responsabilidad técnica absoluta, de los servicios profesionales prestados bajo el presente contrato, conforme lo establecido en los Términos de Referencia y propuesta técnico-económica, por lo que deberá desarrollar su trabajo conforme a las más altas normas técnicas de competencia profesional, conforme a las leyes, normas de conducta y costumbres locales. En consecuencia el **SUPERVISOR** garantiza y responde del servicio prestado bajo este Contrato, por lo que en caso de ser requerida su presencia por escrito, para cualquier aclaración, de forma posterior a la liquidación del contrato, se compromete a no negar su participación.

En caso de no responder favorablemente a dicho requerimiento, hará conocer a la Contraloría General del Estado, para los efectos legales pertinentes, en razón de que el servicio ha sido prestado bajo un contrato administrativo, por lo cual el **SUPERVISOR** es responsable ante el Estado.

El **SUPERVISOR**, en ningún caso efectuará pagos a terceros, ni aceptará pagos indirectos de terceros, en relación con el servicio objeto de este Contrato, o con los pagos que de estos deriven.

No deberá tener vinculación alguna con empresas, organizaciones, funcionarios públicos o personas que puedan potencialmente o de hecho, derivar beneficio comercial del servicio encomendado al **SUPERVISOR**, o de los resultados o recomendaciones de éste.



Bajo esta responsabilidad se establece que el **SUPERVISOR**, se hará pasible a las sanciones legales pertinentes, cuando se haya establecido su culpabilidad, por la vía legal correspondiente.

34.2 Responsabilidad Civil: El **SUPERVISOR** será el único responsable por reclamos judiciales y/o extrajudiciales efectuados por terceras personas que resulten de actos u omisiones relacionadas exclusivamente con la prestación del servicio bajo este Contrato.

TRIGÉSIMA QUINTA.- (SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES) La **ENTIDAD** está facultada para suspender temporalmente los servicios que presta el **SUPERVISOR** en la supervisión técnica de la obra, en cualquier momento, por motivos de fuerza mayor, caso fortuito y/o razones convenientes a los intereses del Estado; para lo cual notificará al **SUPERVISOR** por escrito por intermedio del **FISCAL DE OBRA**, con una anticipación de cinco (5) días calendario, excepto en los casos de urgencia por alguna emergencia imponderable. Esta suspensión puede ser total o parcial.

En este caso la **ENTIDAD** reconocerá a favor del **SUPERVISOR** los gastos en que éste incurra por mantenimiento del personal en la obra objeto de la Supervisión, siempre y cuando el lapso de la suspensión sea mayor a los (10) diez días calendario. A los efectos del pago de estos gastos, el **FISCAL DE OBRA** llevará el control respectivo de personal paralizado y elaborará el respectivo informe conteniendo el importe y plazo que en su caso corresponda, para que se sustente el pago y la ampliación del plazo.

Asimismo, el **SUPERVISOR** podrá comunicar a la **ENTIDAD** la suspensión temporal de sus servicios en la supervisión técnica de la obra, cuando se presentan situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o por causas atribuibles a la **ENTIDAD** que afecten al **SUPERVISOR** en la prestación de sus servicios, esta suspensión puede ser parcial o total. Cuando el servicio fuera totalmente suspendido por más de diez (10) días calendario a efectos de reconocimiento del pago, se seguirá el procedimiento ya previsto en la presente Cláusula.

Si los trabajos se suspenden parcial o totalmente por negligencia del **SUPERVISOR** en observar y cumplir correctamente las estipulaciones del contrato y/o de los documentos que forman parte del mismo, el tiempo que los servicios permanezcan suspendidos, no merecerán ninguna ampliación del plazo del servicio, ni corresponderá pago alguno por el personal parado.

TRIGÉSIMA SEXTA.- (CERTIFICADO DE LIQUIDACIÓN FINAL)

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del informe final, el **SUPERVISOR** elaborará y presentará el Certificado de Liquidación Final del servicio y lo presentará al **FISCAL DE OBRA**, en versión definitiva con fecha y firma del Gerente del Proyecto.

El **FISCAL DE OBRA** y la **ENTIDAD** no darán por finalizada la revisión de la liquidación, si el **SUPERVISOR** no hubiese cumplido con todas sus obligaciones de acuerdo a los términos del contrato y de sus documentos anexos, por lo que el **FISCAL DE OBRA** y la **ENTIDAD** podrán efectuar correcciones en el Certificado de Liquidación Final y se reservarán el derecho de que aún después del pago final, en caso de establecerse anomalías, se pueda obtener por la vía coactiva fiscal, por la naturaleza administrativa del Contrato, la restitución de saldos que resultasen como indebidamente pagados al **SUPERVISOR**.

El cierre de contrato deberá ser acreditado con un certificado de terminación del servicio de supervisión técnica, otorgado por la autoridad competente de la **ENTIDAD** luego de concluido el trámite precedentemente especificado.

Este cierre de Contrato no libera de responsabilidades al **SUPERVISOR**, por negligencia o impericia que ocasionasen daños posteriores sobre el objeto de contratación.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- (PROCEDIMIENTO DE PAGO DEL CERTIFICADO DE LIQUIDACIÓN FINAL)

El **SUPERVISOR** deberá tener presente que deberá descontarse del importe del Certificado de Liquidación Final los siguientes conceptos:

- a) Sumas anteriores ya pagadas en los certificados mensuales.
- b) Reposición de daños, si hubieren.
- c) El porcentaje correspondiente a la recuperación del anticipo si hubiera saldos pendientes.
- d) Las multas y penalidades, si hubieren.
- e) Por la protocolización del contrato, si este pago no se hubiere hecho efectivo oportunamente.

Asimismo, el **SUPERVISOR** podrá establecer el importe de los pagos a los cuales considere tener derecho, que hubiesen sido reclamados sustentada y oportunamente (dentro de los treinta (30) calendario de sucedido el hecho que originó el reclamo) y que no hubiese sido pagado por la **ENTIDAD**.

Preparado así el Certificado de Liquidación Final y debidamente aprobado por el **FISCAL DE OBRA**, éste lo remitirá a la dependencia de la **ENTIDAD** que realiza el seguimiento del servicio, para su conocimiento, quien en su caso requerirá las aclaraciones que considere pertinentes; de no existir observación alguna para el procesamiento del pago, autorizará el mismo.

Este proceso utilizará los plazos previstos en la cláusula Vigésima Novena del presente Contrato, para el pago de saldos en caso que existiesen

TRIGÉSIMA OCTAVA.- (ANTICORRUPCIÓN). Cada una de las partes acuerda y declara que ni ella, ni sus representantes o afiliados, en conexión con este Contrato o el cumplimiento de las obligaciones de dichas Partes bajo este Contrato, ha efectuado o efectuará, ha prometido o prometerá efectuar o ha autorizado o autorizará que se efectúe cualquier pago,



regalo, dádiva o transferencia de cualquier cosa de valor, ventaja indebida, directa o indirectamente a un funcionario o servidor público o agente del gobierno corporativo, la realización de dicho pago o regalo por cualquiera de las partes constituirá una infracción a la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" y/o la "Convención Contra la Corrupción de las Naciones Unidas y/o la "Convención Interamericana Contra la Corrupción", sin perjuicio de que el Contratante resuelva el presente Contrato y se ejecuten las Garantías que se encuentren vigentes al momento de la resolución.

TRIGÉSIMA NOVENA.- (CONFORMIDAD). En señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento firman el presente Contrato, en cuatro ejemplares en idioma castellano de un mismo tenor y validez, el _____ (**Registrar el nombre y el cargo del responsable de la suscripción del Contrato de Supervisión**), en representación legal de la ENTIDAD, y el _____ (**registrar el nombre del representante legal del SUPERVISOR, habilitado para la firma del Contrato**) en representación legal del SUPERVISOR.

Este documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes, será registrado ante la Contraloría General del Estado.

Usted Señor Notario se servirá insertar todas las demás cláusulas que fuesen de estilo y seguridad.

(Registrar la ciudad o localidad y fecha en que se suscribirá el Contrato)

(Registrar el nombre y cargo del Funcionario habilitado para la firma del contrato)

(Registrar el nombre del SUPERVISOR)

DEBE DECIR:

MODELO DE CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN TÉCNICA

El presente es un modelo de contrato referencial que podrá ser modificado por la ENTIDAD

CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN TÉCNICA _____ (*señalar objeto, el número o código interno que la entidad utiliza para identificar al contrato*)

Conste por el presente Contrato Administrativo para la prestación del Servicio de Supervisión Técnica, que celebran por una parte _____ (*registrar de forma clara y detallada el nombre o razón social de la ENTIDAD*), con NIT N° _____ (*señalar el Número de Identificación Tributaria*), con domicilio en _____ (*señalar de forma clara el domicilio de la entidad*), en _____ (*Señalar el Distrito, Provincia y Departamento*), representado legalmente por _____ (*Registrar el nombre de la MAE o del funcionario a quien se delega la competencia para la suscripción del Contrato y la Resolución correspondiente de delegación*), en calidad de _____ (*señalar el cargo del Servidor Público delegado para la firma*), con Cedula de identidad N° _____ (*señalar el número de Cedula de Identidad*), que en adelante se denominará la ENTIDAD; y, por otra parte, _____ (*Registrar las generales de ley del proponente adjudicado y/o cuando corresponda el nombre completo y número de Cédula de Identidad del Representante Legal*), con domicilio en _____ (*señalar de forma clara su domicilio*), que en adelante se denominará el SUPERVISOR, quienes celebran y suscriben el presente Contrato Administrativo, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- (ANTECEDENTES)

YFPB, mediante la modalidad de con código proceso:.....(*incluir código de proceso*) llevó adelante el proceso de contratación para la contratación de una(*señalar objeto de contratación*), en proceso realizado bajo las normas y regulaciones de contratación establecidas en el Reglamento de Contrataciones Directas en el marco del Decreto Supremo Nro. 29506 aprobado mediante Resolución de Directorio N° 92/2013 de 20 de noviembre de 2013 y el Documento Base de Contratación (DBC).

Por su parte el SUPERVISOR reúne las condiciones y experiencia para llevar a cabo la supervisión técnica detallada en el presente Contrato y sus anexos.

CLÁUSULA SEGUNDA.- (DOCUMENTOS DE CONTRATO).

Forman parte del presente documento, las especificaciones técnicas, planos y toda otra documentación referente a la Supervisión Técnica y tienen por finalidad complementarse mutuamente, asimismo, constituyen parte esencial del presente Contrato los siguientes documentos:

2.1 Documento Base de Contratación, Enmiendas y Aclaraciones.



- 2.2 Especificaciones Técnicas.
- 2.3 Propuesta adjudicada.
- 2.4 Acta de Concertación (cuando corresponda)
- 2.5 Garantías.
- 2.6 Seguros (cuando corresponda)

CLÁUSULA TERCERA.- (IDIOMA).

El presente Contrato, toda la documentación aplicable al mismo y la que emerja de la ejecución de la Supervisión Técnica, debe ser elaborado en idioma castellano.

CLÁUSULA CUARTA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE Y NATURALEZA DEL CONTRATO).

4.1 Legislación aplicable:

Significa cualquier estatuto, ley, tratado, decreto supremo, reglamento, regulación, directriz, código, ordenanza, sentencia, mandato, orden y disposiciones regulatorias similares pertinentes, emanados de cualquier autoridad competente del Estado Plurinacional de Bolivia y las interpretaciones de las mismas aplicables al Contrato y sus Anexos, así como los estándares y normas descritas en los anexos de Contrato.

4.2 Naturaleza del Contrato:

El presente Contrato es de naturaleza administrativa, por tanto, su aplicación e interpretación deberá realizarse en el marco de la normativa legal vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia.

CLÁUSULA QUINTA.- (OBJETO Y CAUSA)

El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de Supervisión Técnica _____ *(describir de forma detallada el o los servicios de supervisión técnica a realizar)*, que en adelante se denominarán la **SUPERVISIÓN**, para _____ *(Señalar la causa de la contratación)*, prestados por el **SUPERVISOR** de conformidad con el DBC y la Propuesta Adjudicada, con estricta y absoluta sujeción al presente Contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- (VIGENCIA, PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA Y ORDEN DE PROCEDER).

6.1 Vigencia:

El presente Contrato, entrará en vigencia desde el día siguiente hábil de su suscripción por ambas Partes.

6.2 Plazo de ejecución de la Supervisión Técnica y orden de proceder

El **SUPERVISOR** ejecutará y entregará la Supervisión Técnica satisfactoriamente concluida, en el plazo de..... días calendario, que serán computados a partir de la fecha en la que el **FISCAL DE OBRA** notifique con la orden de proceder; conforme a lo establecido en el Anexo 1 *(Cronograma – Cuando corresponde)*.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- (DEL MONTO Y FORMA DE PAGO)

(Esta cláusula será elaborada por la entidad CONTRATANTE conforme lo establecido en el DBC).

(Los siguientes párrafos no aplican para personas jurídicas)

Para que la **ENTIDAD** procese el pago el **SUPERVISOR** deberá presentar el comprobante de pago de Contribuciones al Sistema Integral de Pensiones.

En el caso de personas naturales, la **ENTIDAD** podrá actuar como agente de retención y pago, para su posterior pago al Sistema Integral de Pensiones.

CLÁUSULA OCTAVA.- (FACTURACIÓN) (sujeto a modificación en función a la validación de la Dirección de Tributos Corporativa)

Para que se efectúe el pago, el **SUPERVISOR** deberá emitir la respectiva factura oficial por el monto del pago a favor de la **ENTIDAD**, caso contrario la **ENTIDAD** deberá retener los montos de obligaciones tributarias pendientes, para su posterior pago al Servicio de Impuestos Nacionales.

CLÁUSULA NOVENA.- (ESTIPULACIÓN SOBRE IMPUESTOS) (sujeto a modificación en función a la validación de la Dirección de Tributos Corporativa)



Correrá por cuenta del **SUPERVISOR** el pago de todos los impuestos vigentes en el país a la fecha de presentación de la propuesta.

CLÁUSULA DÉCIMA.- (ANTICIPO) *(esta cláusula se podrá ajustar a lo establecido en las especificaciones técnicas)*

OPCION 1.-

En el presente contrato la **ENTIDAD** no otorgará anticipo.

OPCION 2.-

La **ENTIDAD** a solicitud del **SUPERVISOR**, otorgará un anticipo que no debe exceder del veinte por ciento (20%) del monto total del Contrato y el cual deberá ser requerido previa presentación de la boleta bancaria de correcta inversión de anticipo por el cien por ciento (100%) del monto a ser desembolsado, caso contrario se entenderá por anticipo no solicitado; dicho anticipo podrá ser desembolsado por la ENTIDAD en uno o más desembolsos.

El importe del anticipo será descontado en *(consignar la cantidad de pagos en los que será descontado el anticipo de acuerdo a las especificaciones técnicas)*, hasta cubrir el monto total del anticipo.

Asimismo, la garantía de correcta inversión de anticipo deberá mantenerse en vigencia hasta que se efectivice el pago de la planilla que refleje que ha sido descontado en su totalidad.

El importe de la garantía podrá ser cobrado por la **ENTIDAD** en caso de que el **SUPERVISOR**:

- a) No pudiese justificar la correcta inversión del anticipo otorgado antes de haberse deducido la totalidad del mismo en los tiempos y porcentajes convenidos entre las Partes.
- b) No haya iniciado la Supervisión Técnica de conformidad a lo determinado en el Contrato.
- c) No cuente con el personal y equipos necesarios para la realización de la Supervisión Técnica estipulada en el contrato, una vez iniciado éste.
- d) No realice o niegue la renovación de la boleta de garantía de correcta inversión de anticipo.

Esta garantía original, podrá ser sustituida periódicamente por otra garantía, cuyo valor deberá ser la diferencia entre el monto otorgado y el monto ejecutado. Las garantías substitutivas deberán mantener su vigencia en forma continua y hasta la amortización total del anticipo.

El **FISCAL DE OBRA** llevará el control directo de la vigencia y validez de esta garantía, en cuanto al monto y plazo, a efectos de requerir su ampliación al **SUPERVISOR**, o solicitar a la ENTIDAD su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO)

OPCION 1.-

El **SUPERVISOR**, garantiza el cumplimiento del presente Contrato en todas sus partes con la _____ *(registrar el tipo de garantía presentada)* con Nro. _____ *(Registrar el número de la garantía presentada)* emitida por _____ *(registrar el nombre del ente emisor)* la orden de _____ *(registrar el nombre de la ENTIDAD)*, equivalente al siete por ciento (7%) del monto total del contrato que haciendo al monto de _____ *(registrar el monto en forma numeral y literal)*, con vigencia a partir de la firma de contrato, hasta _____ *(Registrar el día, mes y año de la vigencia de la garantía)* que cubre la ejecución del presente contrato.

En caso de que el **SUPERVISOR**, incurriere en algún tipo de incumplimiento contractual, el importe de dicha garantía, será pagado en favor de la **ENTIDAD**, sin necesidad de ningún trámite o acción judicial, a su solo requerimiento al ente emisor de la garantía.

OPCION 2.-

El **SUPERVISOR** acepta expresamente, que la **ENTIDAD** retendrá el siete por ciento (7%) de cada pago parcial, en sustitución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Estas retenciones serán reintegradas una vez que sea aprobado el Informe Final.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- (CLÁUSULA DE SEGUROS). *(Esta se aplicara de acuerdo a la validación de la Unidad de Seguros)*



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- (MULTAS)

El **SUPERVISOR** se obliga a cumplir con el cronograma y el plazo de entrega establecido en la Cláusula Séptima del presente Contrato, caso contrario será multado con el _____ % (**La ENTIDAD establecerá el porcentaje de acuerdo al objeto del contrato, mismo que no podrá exceder del 1% del monto del contrato**) por día de retraso. La suma de las multas no podrá exceder en ningún caso el veinte por cien (20%) del monto total del contrato sin perjuicio de resolver el mismo.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- (NOTIFICACIONES).

Toda notificación que se dé o se haga bajo, o relacionado con, los asuntos contemplados en este contrato será por escrito.

14.1 Forma de entrega:

Cualquier notificación o comunicación llevarán la dirección dispuesta en la presente cláusula, y se considera correcta si:

- a) Se envía por entrega personal, al entregarlo a la dirección de la Parte pertinente.
- b) Se envía por correo certificado al momento del envío.
- c) Se envía por fax, tan pronto se reciba la confirmación correspondiente.

14.2 Dirección para las notificaciones:

El destinatario pertinente, la dirección, el número de fax de cada una de las Partes para propósitos del Contrato, sujeto a esta cláusula, son:

ENTIDAD:

Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos

Lic.
Gerente.....
Calle Bueno No. 185
Edificio YPFB
Casilla Postal 401

La Paz - Bolivia
Teléfonos:
Fax:

SUPERVISOR:

.....
Dirección:
Representante:
Gerente General
Persona de Contacto:
Correo electrónico:
Número de Teléfono:
Número de Fax:
.....- Bolivia

14.3 Cambio de dirección:

Cualquiera de las Partes puede notificarle a la otra Parte de un cambio en su nombre, destinatario pertinente, dirección y número de fax para propósitos de esta cláusula; sin embargo, dicho aviso sólo entrará en vigencia en:

- a) La fecha indicada en el aviso como la fecha en la cual ocurrirá dicho cambio; o
- b) Si no se indica fecha o la fecha indicada es menos de cinco (5) días calendarios luego de la fecha en la cual se dio el aviso, la fecha que caiga cinco (5) días calendarios luego de la fecha en que se haya dado el aviso de dicho cambio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- (OBLIGACIONES DE LAS PARTES)



La Parte que se propone ceder, transferir o subrogar el presente Contrato, debe notificar a la otra Parte, por lo menos con quince (15) Días de anticipación, para que esta última evalúe si la cesión, transferencia o subrogación afecta a sus intereses o no, lo que deberá comunicar a la parte cedente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes del aviso de la cesión, transferencia o subrogación.

Una vez aprobada la cesión, transferencia o subrogación el cedente es responsable solidario y mancomunado con el cesionario del cumplimiento de las obligaciones tal como fueron convenidas en el presente Contrato y asumir todas las obligaciones emergentes como originalmente fueron pactadas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- (CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO).

La fuerza mayor o caso fortuito definidos en este contrato, serán consideradas causal de imposibilidad sobrevenida, cuando tengan un efecto adverso y sustancial en la capacidad de cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato y anexos, que estén fuera del control de las Partes, y no se deban a un acto u omisión de la Parte afectada, y no sean previsibles o que de serlo, no puedan evitarse mediante la adopción de todas las precauciones razonables por la Parte que alegue fuerza mayor o caso fortuito para eximirse de la responsabilidad.

Con el fin de exceptuar al **SUPERVISOR** de determinadas responsabilidades por mora durante la vigencia del presente Contrato, el **FISCAL DE OBRA** tendrá la facultad de calificar las causas de fuerza mayor y/o caso fortuito, que pudieran tener efectiva consecuencia sobre la ejecución del Contrato, previo cumplimiento de lo establecido en la presente cláusula.

Se entiende por fuerza mayor al obstáculo externo, imprevisto o inevitable que origina una fuerza extraña al hombre y con tal medida impide el cumplimiento de la obligación (ejemplo: incendios, inundaciones y/o desastres naturales).

Se entiende por caso fortuito al obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, proveniente de las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida (ejemplo: conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, resolución de autoridad gubernamental, etc.).

18.1. Condiciones de Validez:

No se considerará que ninguna de las Partes ha incumplido o violado sus obligaciones bajo el contrato en la medida en que una fuerza mayor o caso fortuito que surja luego de la fecha del contrato impida el desempeño de dichas obligaciones, siempre y cuando:

- a) Las circunstancias de la fuerza mayor o caso fortuito no hayan surgido por un incumplimiento, omisión o negligencia de la Parte invocante, o en el caso del SUPERVISOR.
- b) La Parte que invoque la causal de fuerza mayor o caso fortuito le haya dado a la otra un aviso inmediato de las circunstancias de la fuerza mayor o caso fortuito, le haya dado un segundo aviso dentro de los cinco (5) días hábiles, donde describa la fuerza mayor o caso fortuito en detalle y provea una evaluación de las obligaciones afectadas y el período de tiempo durante el cual la Parte informante estima que no podrá desempeñar alguna o todas sus obligaciones.
- c) La Parte que invoque la causal de fuerza mayor o caso fortuito haya realizado y continúe realizando todos sus esfuerzos para minimizar el efecto de dicha fuerza mayor o caso fortuito incluido minimizar retrasos en la Obra y limitar el daño a la misma.

Previo cumplimiento por parte del **SUPERVISOR** de lo establecido precedentemente dentro de los dos (2) días hábiles el **FISCAL DE OBRA** debe aprobar la existencia del impedimento, sin el cual, de ninguna manera y por ningún motivo podrá solicitar luego al **FISCAL DE OBRA** por escrito dentro del plazo previsto para los reclamos, la ampliación del plazo del Contrato.

Si un evento de Fuerza Mayor impide realiza la Supervisión Técnica durante un período de**(la Unidad solicitante debe incluir estos datos en las especificaciones técnicas)** Días consecutivos o**(incluir datos)** Días en agregado, cualquiera de las Partes podrá comunicar a la otra Parte que si en un plazo de quince (15) Días no se levantara o superara el evento, podrá resolverse el Contrato.

18.2 Cumplimiento ininterrumpido:

Cuando ocurra una fuerza mayor o caso fortuito, el SUPERVISOR hará todos los esfuerzos para seguir desempeñando sus obligaciones bajo el contrato, en la medida en que sea factible y durante el período de dicha fuerza mayor o caso fortuito protegerá y asegurará la Supervisión Técnica a su cuenta y cargo, y de la manera que lo solicite la ENTIDAD. El SUPERVISOR le notificará al **FISCAL DE OBRA** los pasos que propone, incluidos todos los otros medios de desempeño que no impida la fuerza mayor o caso fortuito.

18.3 Prórrogas:



Si una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito afecta el cronograma de trabajo cuya realización se requiere para que el **SUPERVISOR** cumpla con el plazo de ejecución de la Supervisión Técnica o cualquier otra fecha límite de realización, dicha fecha límite se prorrogará de conformidad a lo establecido en el presente contrato.

Durante este periodo las Partes soportaran independientemente sus respectivas perdidas por lo cual no podrán oponerse este argumento a reclamo por pagos debidos bajo el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- (TERMINACIÓN DEL CONTRATO).

El presente Contrato concluirá bajo una de las siguientes modalidades:

19.1 Por Cumplimiento de Contrato:

De forma normal, tanto la **ENTIDAD**, como el **SUPERVISOR**, darán por terminado el presente Contrato, una vez que ambas Partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en él, lo cual se hará constar mediante acta de cierre de Contrato.

19.2 Por Resolución del Contrato:

Si es que se diera el caso y como una forma excepcional de terminar el Contrato a los efectos legales correspondientes, la **ENTIDAD** y el **SUPERVISOR**, voluntariamente acuerdan dentro del marco legal vigente en Bolivia, el siguiente procedimiento para procesar la resolución del Contrato:

19.3 Resolución a requerimiento de la ENTIDAD, por causales atribuibles al SUPERVISOR.

YPFB, podrá proceder al trámite de resolución del Contrato, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento en la iniciación de la Supervisión Técnica, si emitida la orden de proceder demora más de (...) (plazo a ser insertado de acuerdo a las especificaciones técnicas) días calendario en movilizarse a la zona de los trabajos.
- b) Disolución del **SUPERVISOR**.
- c) Por quiebra declarada del **SUPERVISOR**.
- d) Por suspensión de los trabajos sin justificación, por (...) días (plazo a ser insertado de acuerdo a las especificaciones técnicas) calendario continuos, sin autorización escrita del **FISCAL DE OBRA**.
- e) Por negligencia reiterada (3 veces) en el cumplimiento de las especificaciones, propuesta adjudicada o instrucciones escritas del **SUPERVISOR**.
- f) Por subcontratación de una parte de la Obra sin contar con la autorización escrita del **FISCAL DE OBRA**.
- g) Cuando el monto de la multa acumulada alcance el diez por ciento (10%) del monto total del contrato (decisión optativa), o el veinte por ciento (20%), de forma obligatoria.
- h) Fuerza mayor o caso fortuito.
- i) Por incumplimiento a las estipulaciones establecidas en el Contrato y anexos.
- j) Por incumplimiento a la Cláusula Anticorrupción.

19.4 Resolución a requerimiento del SUPERVISOR por causales atribuibles a la ENTIDAD.

El **SUPERVISOR**, podrá proceder al trámite de resolución del Contrato, en los siguientes casos:

- a) Si apartándose de los términos del Contrato, el **FISCAL DE OBRA**, pretenda efectuar aumento o disminución en las cantidades de obra sin emisión de la necesaria orden de cambio o contrato modificatorio, que en el caso de incrementos garantice el pago.

19.5 Reglas aplicables a la Resolución:

- a) Para procesar la resolución del Contrato por cualquiera de las causales señaladas, la **ENTIDAD** o el **SUPERVISOR** darán aviso escrito mediante carta notariada, a la otra Parte, de su intención de resolver el Contrato, estableciendo claramente la causal que se aduce.

Si dentro de los diez (10) días calendario siguientes de la fecha de notificación, se enmendaran las fallas, se normalizara el desarrollo de los trabajos y se tomaran las medidas necesarias para continuar normalmente con las estipulaciones del Contrato y el requirente de la Resolución expresa por escrito su conformidad a la solución, el aviso de intención de resolución será retirado.



En caso contrario, si al vencimiento del término de los diez (10) días calendario no se enmendaran las fallas, el proceso de resolución continuará a cuyo fin **la ENTIDAD** o el **SUPERVISOR**, según quién haya requerido la resolución del Contrato, notificará mediante carta notariada a la otra Parte, que la resolución del Contrato se ha hecho efectiva.

Esta carta dará lugar a que cuando la resolución sea por causales imputables al **SUPERVISOR** se consolide en favor de **la ENTIDAD** la garantía de cumplimiento de Contrato, manteniéndose pendiente la ejecución de la garantía de correcta inversión de anticipo hasta la inmediata devolución del saldo del anticipo, caso contrario será ejecutada. Por otro lado también se consolidan a favor de **la ENTIDAD** las retenciones que se hubieran realizado por multas o penalidades.

- b) En el caso, que el monto de la multa por atraso en la entrega, alcance al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, **la ENTIDAD** deberá notificar de manera inmediata mediante carta notariada que la resolución de contrato se ha hecho efectiva.

19.6 Las partes podrán resolver el contrato de común acuerdo.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).

En caso de surgir controversias sobre los derechos y obligaciones de las Partes durante la ejecución del presente Contrato, las Partes acudirán a los términos y condiciones del Contrato, especificaciones técnicas, propuesta adjudicada, sometidas a la Jurisdicción Coactiva Fiscal.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- (MODIFICACIÓN AL CONTRATO).

El presente Contrato no podrá ser modificado, excepto por causas justificadas por la ENTIDAD y para prestar de mejor manera la Supervisión Técnica. Dichas modificaciones deberán estar destinadas al cumplimiento del objeto del presente Contrato y estar sustentadas por un informe técnico que establezca la viabilidad técnica y de financiamiento y por informe legal que establezca el marco contractual.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- (CONFIDENCIALIDAD)

Los materiales producidos por el **SUPERVISOR** así como la información a la que este tuviere acceso, durante o después de la ejecución presente contrato tendrá carácter confidencial, quedando expresamente prohibida su divulgación a terceros, excepto a la Entidad, a menos que cuente con un pronunciamiento escrito por parte de la **ENTIDAD** en sentido contrario.

Así mismo el **SUPERVISAR** reconoce que la **ENTIDAD** es el único propietario de los productos y documentos producidos por el **SUPERVISAR**, producto del presente Contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- (EXONERACIÓN A LA ENTIDAD DE RESPONSABILIDADES POR DAÑO A TERCEROS)

El **SUPERVISOR** se obliga a tomar todas las previsiones que pudiesen surgir por daño a terceros, se exonera de estas obligaciones a la **ENTIDAD**.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- (CONSENTIMIENTO)

En señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento, firmamos el presente Contrato en cuatro ejemplares de un mismo tenor y validez el/la señor(a) _____ (*registrar el nombre de la MAE o del funcionario a quien se delega la competencia y responsabilidad para la suscripción del Contrato, y la Resolución correspondiente o documento de nombramiento*), en representación legal de la ENTIDAD, y el/la señor(a) _____ (*registrar el nombre del representante legal del SUPERVISAR o persona natural adjudicada, habilitado para la firma del Contrato*) en representación del SUPERVISAR.

Este documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes, será registrado ante la Contraloría General del Estado en idioma español.

_____ (*Registrar la ciudad o localidad y fecha en que se suscribe el Contrato*).

(*Registrar el nombre y cargo del Funcionario habilitado para la firma del contrato*)

(*Registrar el nombre del proveedor*)

La Paz, 08 de junio de 2015

